Proyecto de Resolución Legislativa N° 3669/2018-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 NOV 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 15:50 horas

Proyecto de Resolución Legislativa N° 226/2021-PE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 26 de noviembre de 2018

OFICIO N° 334 - 2018-PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
16 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 7:00 pm

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56° y 102°.3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el "**Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia**", suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de sustento del aludido Tratado, que atiende los requisitos dispuestos en los artículos 75° y 76°.1.f) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

242970/ATO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3669 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de RELACIONES EXTERIORES.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **setiembre** del **2021**

De conformidad con el acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, pase el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3669/2018-PE, a la comisión (es) de**; Relaciones Exteriores;** asignándole el **Nª 226/2021-PE,** para continuar su trámite desde el estado procesal en el que se encontraba al término del período parlamentario 2016-2021.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carpeta de perfeccionamiento del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia

1. **Proyecto de Resolución Legislativa**

2. **Resolución Suprema N° 210-2018-RE**

3. **Informe (DGT) N° 031-2018, de fecha 09 de noviembre de 2018**

4. **Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia**

5. **Solicitud de Perfeccionamiento**
   - **Memorándum (LEG) N° LEG01361/2018, de fecha 10 de octubre de 2018**

6. **Opiniones**
   - **Memorándum (LEG) N° LEG01361/2018, de fecha 10 de octubre de 2018**
   - **Informe N° 1-2018, de fecha 25 de septiembre de 2018 de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre asuntos de Derecho Penal Internacional**
   - **Memorándum (SUD) N° SUD00167/2018, de fecha 30 de octubre de 2018**

Proyecto de

Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia, suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Suprema Nº 210-2018-RE

Lima, 23 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el **"Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia"** fue suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **"Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia"**, suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
23 NOV 2018
RS No 210 /RE

4

INFORME (DGT) Nº 031-2018

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (LEG) N° LEG01361/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia"** (en adelante, el Tratado), suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

II. ANTECEDENTES

2. La Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional con otros países referidos a extradición; cooperación judicial en materia penal; y, transferencia de sentenciados (en adelante la Comisión Intersectorial), creada en virtud de la Resolución Suprema N° 473-90-RE, de fecha 5 de octubre de 1990, cuyo carácter permanente le fue otorgado por Resolución Suprema N° 397-93-RE, de diciembre de 1993, modificada por la Resolución Suprema N° 238-96-RE, de junio de 1996, tuvo a su cargo la negociación del Tratado.

3. La citada Comisión Intersectorial está integrada por el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), entidades públicas competentes que por las funciones y actividades que realizan, conocen a cabalidad el tema de la cooperación judicial internacional en materia penal. Cabe indicar que la Presidencia de la Comisión recae en el MRE, la misma que es ejercida a través de su Oficina General de Asuntos Legales, mientras que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión recae en la Oficina de Cooperación Judicial de dicho Ministerio.

4. El Tratado se firmó en Cartagena de Indias, en ocasión del Encuentro Presidencia y IV Gabinete Binacional Perú – Colombia. En dicho acto participó, a nombre del Estado peruano, la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, señora Cayetana Aljovín Gazzani, quien en virtud a su alta investidura y conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, podía realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados sin que sea necesario acreditar Plenos Poderes[1]. En el mismo sentido, el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE, que adecúa las normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo, reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de Plenos Poderes[2].

---

[1] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, art. 7.2 *"En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)"* (subrayado agregado).

[2] D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: *"El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".*

5

5. El Tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados *"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño"* con el código B-3977.

III. OBJETO

6. El Tratado, que contiene veinte artículos, establece los procedimientos aplicables para promover la cooperación judicial entre la República del Perú y la República de Colombia en materia de ejecución penal, con la finalidad de facilitar el traslado de sus nacionales privados de su libertad, a quienes el otro Estado les hubiere impuesto una sentencia condenatoria, a efectos de cumplir la condena impuesta en sus respectivos países, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas.

IV. CONTENIDO

Preámbulo:

7. El Preámbulo adopta una fórmula simplificada, identificando a las Partes que celebran el Tratado, las que expresan su deseo de cooperar en la ejecución de condenas penales y de facilitar la resocialización exitosa de las personas condenadas, objetivos que se lograrían si se brinda a los nacionales de ambas Partes que se encuentren privados de su libertad como resultado de la comisión de un delito, la oportunidad de cumplir sus condenas en el país de su nacionalidad.

Cuerpo principal:

8. El Tratado comprende una relación de definiciones de términos y expresiones que aportarán certeza y sentido unívoco en su entendimiento, en el contexto del esquema de cooperación judicial que las Partes buscan establecer y, de esa manera, facilitar la aplicación de sus disposiciones. Así, se precisa que por *"Condena"* se entiende aquella decisión judicial ejecutoriada o firme, no susceptible de impugnación, mediante la cual la Parte Trasladante impone una pena privativa de la libertad, o restrictiva de la misma, por la comisión de un delito; por *"Persona Condenada"*, aquella persona, nacional de la Parte Receptora, sobre la cual se haya impuesto una condena en la Parte Trasladante; por "*Parte Trasladante*", a la Parte, desde cuyo territorio la persona condenada puede ser, o ha sido trasladada; y, por "*Parte Receptora*", a la Parte a cuyo territorio la persona condenada puede ser, o ha sido trasladada (art. 1).

9. Las Partes establecieron como principios generales del Tratado: (i) que una persona condenada en el territorio de cualquiera de las Partes pueda ser trasladada al territorio de la otra Parte con el fin de cumplir el periodo restante de la condena impuesta, de conformidad con las disposiciones del Tratado (art. 2, párrafo 1); (ii) la decisión de las Partes para conceder o negar el traslado de la persona condenada es discrecional, soberana y estará sujeta a su ordenamiento jurídico (art. 2, párrafo 2); y (iii) ninguna de las disposiciones contenidas en el Tratado puede ser interpretada en el sentido de que se atribuya a la persona condenada un derecho al traslado (art. 2, párrafo 3).

10. El traslado de personas condenadas al amparo del Tratado podrá realizarse únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones: (a) que la persona condenada consienta el traslado o lo haga a través de su representante legal, cuando por razón de su edad o de su condición física o mental, así lo requiera; (b) que los actos

u omisiones por los cuales se ha impuesto la condena constituyan delito conforme a la legislación de la Parte Receptora; (c) que la condena impuesta en la Parte Trasladante no sea contraria al ordenamiento jurídico de la Parte Receptora; (d) que la persona condenada sea nacional de la Parte Receptora; (e) que la condena esté firme o ejecutoriada y no estén pendientes otros procesos en la Parte Trasladante; (f) que la condena impuesta a la persona condenada sea de prisión o de cualquier otra forma de privación de la libertad; (g) que al momento de recibirse la solicitud de traslado, el periodo de condena que reste por cumplirse sea de por lo menos seis meses; y, (h) que la Parte Trasladante y la Parte Receptora estén de acuerdo con el traslado. (art. 4).

11. Asimismo, el Tratado establece que el traslado podrá ser rechazado por cualquiera de las Partes si afectan su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses nacionales (art.5)

12. Para los efectos del Tratado, las Partes designan como sus Autoridades Centrales a las siguientes entidades: Por el Perú, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación[3] ; y, respecto de la República de Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho. (art. 3, núm. 1). Cabe mencionar que el Tratado dispone que las Autoridades Centrales se consultarán entre sí para promover la efectividad del mismo (art. 16).

13. Las Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre sí (art. 3, núm. 2), precisándose que cualquier modificación que afecte a la designación de una Autoridad Central se pondrá en conocimiento de la otra Parte por vía diplomática (art. 3, núm. 3).

14. Con relación a las consideraciones para el traslado, las Partes acordaron difundir entre las personas condenadas los alcances y contenidos del Tratado (art. 7, núm. 1). Asimismo, precisaron que todo traslado se iniciará mediante solicitud por escrito de la persona condenada o de su representante legal, dirigida a cualquiera de las Partes, lo que será comunicado por vía diplomática o directamente a la Autoridad Central (art. 7, num. 2). En ese sentido, se precisa que la solicitud de traslado, junto con la documentación sustentatoria, podrán ser remitidas directamente entre Autoridades Centrales o por la vía diplomática (art. 7, num. 3).

15. Asimismo, se detalla que cada Parte deberá informar por escrito a la persona condenada en su territorio sobre las medidas tomadas o decisiones pertinentes de las Partes con relación a la solicitud de traslado (art. 7, num. 4).

16. Se establece también la obligación de la Parte Receptora de informar a la Parte Trasladante, directamente y sin demoras, sobre su decisión de aprobar, negar o rechazar la solicitud de traslado (art. 7, núm. 5). Asimismo, el Tratado permite la Parte Receptora pueda verificar que el consentimiento de la persona condenada para su traslado, ha sido otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de sus consecuencias legales (art. 7, núm. 6).

17. En cuanto a la documentación sustentatoria que deberán proporcionarse las Partes, se establece que la Parte Trasladante proporcionará a la Parte Receptora, a menos que esta última haya expresado que no está de acuerdo con el traslado, la siguiente documentación: (a) una declaración suscrita por la persona condenada o su representante legal ante la Parte Trasladante, en la que manifieste su

[3] En concordancia con lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, cuyo artículo 512 establece lo siguiente: *"1. La autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación. La autoridad extranjera se dirigirá a ella para instar los actos de Cooperación Judicial Internacional, y para coordinar y efectuar consultas en esta materia. (...)".*

7

voluntad de ser trasladada; (b) información sobre los datos personales de la persona condenada y una copia de un documento válido de identificación y tarjeta decadactilar; (c) certificación de la autoridad competente de la Parte Trasladante donde conste la duración, fecha de inicio y finalización de la condena y, de ser el caso, el tiempo ya cumplido de la misma y el tiempo que le quede por cumplir; (d) copia de la resolución judicial que acredite la cancelación o garantía del pago de la condena pecuniaria que se haya establecido en la sentencia ejecutoriada o firme o, en su caso, la exoneración expedida por el órgano competente; (e) informe de conducta, médico, psicológico y/o social, educativo y de trabajo, cuando haya lugar, de la persona condenada y cualquier información sobre su tratamiento médico, si existiere, en la Parte Trasladante, así como cualquier recomendación para la continuación del mismo en la Parte Receptora; (f) copia de la sentencia impuesta a la persona condenada, haciendo constar que ha quedado firme o ejecutoriada; y (g) documentos adicionales que certifiquen o sirvan de soporte para comprobar la existencia de las condiciones para el traslado. (art. 6, núm. 1)

18. El artículo 6, numeral 2 indica que cualquiera de las Partes, en la medida de lo posible, proporcionará a la otra Parte, si así lo requiere, toda la información pertinente, documentos o declaraciones antes de presentar una solicitud de traslado o de tomar una decisión sobre la misma.

19. Una vez decidido el traslado, el Tratado dispone que las autoridades de la Parte Trasladante harán la entrega de la persona condenada a las autoridades de la Parte Receptora en el lugar convenido por las Partes, constando dicho acto en un acta que formará parte del Cuaderno de Traslado (art. 10, num. 1). Asimismo, el Tratado estipula que la Parte Receptora será responsable de la custodia de la persona condenada desde la entrega de ésta por la Parte Trasladante (art. 10, num. 2).

20. Respecto al tema de la reserva de jurisdicción, se señala que la Parte Trasladante conservará la jurisdicción exclusiva respecto de los fallos de sus tribunales, las condenas impuestas por ellos y todos los procedimientos de revisión, modificación o cancelación de los fallos y condenas (art. 8, num. 1).

21. El Tratado establece, además, que la Parte Trasladante retendrá la facultad de indultar, conmutar o conceder amnistía sobre la condena y que la Parte Receptora, al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, adoptará con prontitud las medidas que correspondan (art. 8, num. 2).

22. En cuanto al procedimiento para la ejecución de la condena, el Tratado precisa que el cumplimiento de la condena en la Parte Receptora se efectuará de conformidad con la legislación interna dicha Parte (art. 9, núm. 1). Asimismo, se estipula que si la Parte Trasladante revisa, modifica o anula el fallo o la condena de conformidad con el artículo 8 o de otra manera reduce, conmuta o da por terminada dicha condena, deberá notificar dicha decisión a la Parte Receptora (art. 9, núm. 2). Cabe anotar que el Tratado dispone que si una persona condenada de cualquiera de las Partes estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena abierta o de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad, podrá cumplir la misma bajo la vigilancia de las autoridades de la Parte Receptora (art. 9, num. 3).

23. En particular, el Tratado establece que la Parte Receptora deberá proporcionar información a la Parte Trasladante respecto al cumplimiento de la condena, en los siguientes casos:: (a) cuando se haya cumplido la misma; (b) si la persona condenada ha escapado de la custodia antes que la ejecución de la sentencia haya sido completada; (c) si la persona condenada fallece antes del cumplimiento de la condena;

8

o, (d) si la Parte Trasladante solicita un informe sobre un tema particular relacionado con el cumplimiento de la condena y de las condiciones de la misma (art. 9, num. 4).

24. En el Tratado se señalan las consecuencias del traslado para la persona condenada. En ese sentido, se estipula que cuando la persona condenada sea trasladada de conformidad con el Tratado, no podrá ser procesada ni condenada en la Parte Receptora por los mismos hechos que motivaron la condena impuesta por la Parte Trasladante (art. 12, num. 1), pero podrá ser perseguida, detenida, procesada o condenada en la Parte Receptora por cualquier otro hecho diferente al que dio lugar a la condena en la Parte Trasladante, cuando este hecho sea sancionado penalmente de conformidad con la legislación de la Parte Receptora (art. 12, num. 2).

25. El Tratado prevé el caso del tránsito de la persona condenada indicando que si una de las Partes hubiese convenido con un tercer Estado la transferencia de sentenciados, la otra Parte deberá facilitar el tránsito de dicha persona condenada a través de su territorio, salvo que se trate de uno de sus connacionales, en cuyo caso podrá negarse a otorgar el tránsito a la Parte que tenga intención de realizar dicha transferencia (art. 13).

26. En cuanto a los gastos, las Partes acordaron que los gastos ocasionados por la aplicación del Tratado, como el traslado de la persona condenada y la continuación de la ejecución de la condena después del traslado, corren por cuenta de la Parte Receptora, a excepción de los gastos contraídos exclusivamente en el territorio de la Parte Trasladante (art. 14, num. 1). Sin embargo, la Parte Receptora podrá solicitar a la persona condenada el pago de la totalidad o de una parte de los gastos del traslado (art. 14, num. 2).

27. La solicitud de traslado y los documentos relacionados con ésta, enviados por la vía diplomática o directamente entre Autoridades Centrales en aplicación del Tratado, estará exento de legalización (art. 15)

Disposiciones finales

28. Las Partes acordaron que el Tratado no afectará los derechos y obligaciones asumidos por ellas que existan en virtud de otros tratados de los cuales sean Parte (art. 19).

29. En relación con cualquier controversia que surja sobre la implementación, interpretación y aplicación del Tratado, se ha previsto que ella sea resuelta por las Partes, por la vía diplomática, de manera amistosa (art. 17).

30. En cuanto a la posibilidad de modificar el Tratado, se ha establecido que éste podrá ser enmendado por escrito y de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor conforme al procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Tratado (art. 20, núm. 2).

31. El Tratado tendrá una duración indeterminada (art. 18), y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento, notificando de esa decisión a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los ciento ochenta (180) días después de la fecha de recepción de dicha notificación (art. 20, num. 4), y no afectará las solicitudes de traslado en curso. Sin embargo, las disposiciones del Tratado continuarán rigiendo el cumplimiento de las condenas de las personas condenadas que hayan sido trasladadas al amparo del Tratado antes de que la denuncia tenga efecto. (art. 20, núm. 5)

9

32. El Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación a través de la cual las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales y/o constitucionales internos necesarios para la entrada en vigor (art. 20, num. 1).

V. CALIFICACIÓN

33. Con relación a la naturaleza jurídica del Tratado, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 para calificar como tal, vale decir, haber sido celebrado por entes dotados de personalidad jurídica internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas, y tener como marco regulador al Derecho Internacional.

34. Esta caracterización es importante resaltarla, dado que sólo aquellos instrumentos calificados como tratado son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

35. A efectos de sustentar el presente informe, se tomó en consideración la opinión emitida por la Comisión Intersectorial, así como la opinión de la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comisión Intersectorial

36. Con Memorándum (LEG) N° LEG01361/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió el Informe Nº 1-2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, de la Comisión Intersectorial, el cual contiene la evaluación sustantiva del Tratado.

37. El informe destaca que la importancia del Tratado es simplificar y agilizar el procedimiento de traslado de los condenados que se encuentren cumpliendo condenas en el Perú o en Colombia, mediante la incorporación de mejores condiciones para el traslado de personas condenadas entre ambos países.

38. En este sentido, el Tratado evidencia la voluntad consensuada de ambos Estados para contar con un procedimiento idóneo para el traslado de personas condenadas que no solo recoja la legislación interna de ambos Estados, sino también que sea un mecanismo útil para lograr la reinserción y rehabilitación de los internos en sus respectivos países de origen.

39. El informe de la Comisión Intersectorial desarrolla con detalle las disposiciones del Tratado, de lo que se desprende la conveniencia para los intereses nacionales de su celebración y concluye que sus cláusulas se encuentran conformes con la legislación procesal penal peruana vigente, por lo cual se emite la opinión favorable a la ratificación de dicho instrumento internacional.

Dirección de América del Sur

40. Mediante Memorándum (SUD) N° SUD00167/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección de América del Sur expresó que la relación bilateral entre el Perú y Colombia se caracteriza por una gran afinidad política, económica y de cooperación.

10

41. Dicha Dirección subraya que a nivel bilateral, las relaciones se han organizado a través de mecanismos que permiten un acercamiento estrecho entre sus autoridades, destacando principalmente los Encuentros Presidenciales y Gabinetes Binacionales, celebrados anualmente desde el 2014.

42. En este contexto, se sostiene que las relaciones bilaterales cuentan con un importante abanico de instrumentos y mecanismos de concertación e integración que brindan un amplio marco para tratar temas de mutuo interés y para diseñar las acciones concretas emprendidas de manera conjunta en favor del desarrollo fronterizo, la defensa y seguridad, la migración, las inversiones, el comercio, entre otros.

43. Se resalta también el hecho que este instrumento internacional permitirá la ejecución de las condenas penales y facilitará la resocialización de las personas condenadas en sus respectivos países de origen, contribuyendo al fortalecimiento de la cooperación en esta materia entre ambos países y, por ende, al fortalecimiento de la relación bilateral.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

44. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia"**, aborda materias vinculadas a derechos humanos y soberanía, supuestos previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

45. El traslado de personas condenadas es una modalidad de asistencia judicial en el ámbito penal y se enmarca en el respeto de las garantías y los derechos fundamentales de las personas, ampliamente consagrados en las legislaciones nacionales y tratados de derechos humanos.

46. La incidencia del supuesto de derechos humanos del artículo 56 de la Constitución viene dada por el grupo de personas que pueden ser beneficiarias de la aplicación del Tratado, personas privadas de su libertad, en este caso nacionales peruanos y colombianos con condenas impuestas en Colombia y el Perú, respectivamente. El Perú y Colombia deben garantizar a este grupo de personas y permitir el goce de sus derechos fundamentales, antes y después de efectuado el traslado.

47. El fin del Tratado, como se desprende del Preámbulo, es facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, lo cual responde, a su vez, a consideraciones de carácter humanitario, ya que el traslado otorga la posibilidad a las personas sentenciadas de servir la condena impuesta en un país en el que no tengan barreras del idioma, culturales y religiosas, problemas que frecuentemente enfrentan las personas condenadas extranjeras. En esta medida, el Tratado permite mejorar las condiciones para la rehabilitación social de los internos, lo cual tiene incidencia en un mejor goce de sus derechos fundamentales.

48. De otro lado, en virtud del Tratado, el Perú quedaría obligado a reconocer sentencias condenatorias de nacionales peruanos emitidas por tribunales judiciales de Colombia, y por efecto del traslado, quedaría obligado a ejecutar, a través de sus autoridades competentes, tales sentencias en el territorio peruano, por el remanente de la pena privativa de libertad por cumplir. Igualmente, el Tratado permitiría que autoridades colombianas ejecuten sentencias dictadas por tribunales de justicia del Perú. Para ello, bastaría que se cumpla con los requerimientos dispuestos en el Tratado.

11

49. Dicha posibilidad configura el supuesto de soberanía previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política, toda vez que en virtud del ejercicio de la soberanía estatal, cada Estado ejecuta las sentencias que dicten sus tribunales judiciales dentro de su territorio, en tanto que el Tratado permitiría, por razones de carácter humanitario, de un lado, que en el Perú se reconozcan y ejecuten sentencias condenatorias de nacionales peruanos dictadas por tribunales judiciales de Colombia, y, del otro, que en Colombia se reconozcan y ejecuten sentencias dictadas por tribunales judiciales peruanos.

50. En consecuencia, esta Dirección General concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del **"Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia"**, es la dispuesta en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados que celebra el Estado peruano; correspondiendo que el mencionado Tratado sea, en primer término, aprobado por el Congreso mediante resolución legislativa y luego ratificado internamente por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

Lima, 09 de noviembre de 2018.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

PGLD/REJBB

12

TRATADO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La República del Perú y la República de Colombia, en lo sucesivo denominadas "las Partes";

Basadas en el respeto mutuo por su soberanía, igualdad y beneficio mutuo;

Animadas por el deseo de fortalecer la cooperación en materia penal que existe entre ellas;

Teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico interno vigente de las Partes, en materia de ejecución de condenas penales;

Deseosas de cooperar en la ejecución de condenas penales y de facilitar la resocialización exitosa de las personas condenadas;

Con el propósito de permitir que las personas condenadas cumplan su condena en el país de su nacionalidad;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1
DEFINICIONES

Para los efectos del presente Tratado se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. "Parte Trasladante" se entenderá como la Parte desde cuyo territorio la persona condenada puede ser, o ha sido trasladada;
b. "Parte Receptora" se entenderá como la Parte a cuyo territorio la persona condenada puede ser, o ha sido trasladada;
c. "Persona condenada" se entenderá como una persona, nacional de la Parte Receptora, sobre la cual se haya impuesto una condena en la Parte Trasladante;
d. "Condena" es una decisión judicial ejecutoriada o firme, no susceptible de impugnación, mediante la cual la Parte Trasladante impone una pena privativa de la libertad, o restrictiva de la misma, por la comisión de un delito.

ARTÍCULO 2
PRINCIPIOS GENERALES

Una persona condenada en el territorio de cualquiera de las Partes podrá ser trasladada al territorio de la otra Parte con el fin de cumplir el periodo restante de la condena impuesta, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
J.R.C.

La decisión de las Partes para conceder o negar el traslado de una persona condenada es discrecional, soberana y estará sujeta a su ordenamiento jurídico interno.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado puede ser interpretada en el sentido de que se atribuya a la persona condenada un derecho al traslado

ARTÍCULO 3
AUTORIDADES CENTRALES

1. Para los efectos del presente Tratado la Autoridad Central es, para la República del Perú, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, y para la República de Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Las Autoridades Centrales de ambas Partes se comunicarán directamente.

3. Cualquier modificación que afecte a la designación de una Autoridad Central se pondrá en conocimiento de la otra Parte por vía diplomática

ARTÍCULO 4
CONDICIONES PARA EL TRASLADO

1. La persona condenada podrá ser trasladada en virtud del presente Tratado únicamente en las siguientes condiciones:

   a. Que por sí misma o —en caso de incapacidad por razones de edad o condiciones físicas o mentales— a través de representante legal, solicite su traslado o consienta en el mismo, y pueda ratificar su voluntad hasta la finalización del trámite;
   b. Que los actos u omisiones por los cuales se ha impuesto la condena constituyan delito conforme a la legislación de la Parte Receptora;
   c. Que la condena impuesta en la parte trasladante no sea contraria al ordenamiento jurídico de la Parte Receptora;
   d. Que sea nacional de la Parte Receptora;
   e. Que la condena esté firme o ejecutoriada y no estén pendientes otros procesos en la Parte Trasladante;
   f. Que la condena impuesta a la persona condenada sea de prisión o de cualquier otra forma de privación de libertad;
   g. Que al momento de la solicitud, quede por ejecutar al menos 6 meses de la condena, sin perjuicio de las medidas alternativas a las que haya lugar en la Parte Receptora; y,
   h. Que la Parte Trasladante y la Parte Receptora estén de acuerdo con el traslado.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
J.R.C.
Ministerio de Relaciones Exteriores

2. Se dará prioridad al trámite de las solicitudes de traslado en las que se certifique la existencia de alguna de las siguientes situaciones:

   a. Que la persona condenada se encuentre en estado de salud grave;
   b. Que los padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente de la persona condenada se encuentren en estado de salud grave o estén sufriendo una enfermedad en fase terminal;
   c. Que la persona condenada sea mayor de sesenta y cinco (65) años de edad; o
   d. Que la persona condenada se encuentre en una condición de discapacidad física o mental.

3. La persona condenada podrá renunciar al trámite del traslado en cualquier momento previo a hacer efectivo el traslado, en los mismos términos señalados en el numeral 1, literal a. del presente artículo.

4. En casos humanitarios, las Partes podrán autorizar el traslado, aunque el término de la condena que reste por ejecutar sea inferior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 5
RECHAZO DEL TRASLADO

Las solicitudes de traslado podrán ser rechazadas por cualquiera de las Partes si afectan su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

ARTÍCULO 6
DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

1. Si se solicita un traslado, la Parte Trasladante debe proporcionar a la Parte Receptora los documentos que a continuación se expresan, a menos que la Parte Receptora ya haya expresado que no está de acuerdo con el traslado:

   a. Declaración suscrita por la persona condenada o su representante legal ante la Parte Trasladante, en la que manifieste su voluntad de ser trasladada conforme a lo estipulado en el articulo 4, numeral 1, literal a, del presente Tratado;
   b. Información sobre los datos personales de la persona condenada (nombre fecha, lugar de nacimiento y dirección en la Parte Receptora), una copia de un documento válido de identificación y tarjeta decadactilar;
   c. Certificación de la autoridad competente de la Parte Trasladante donde conste la duración, fecha de inicio y finalización de la condena y, de ser el caso, el tiempo ya cumplido de la misma y el tiempo que le quede por cumplir;
   d. Copia de la resolución judicial que acredite la cancelación o garantía del pago de la condena pecuniaria que se haya establecido en la sentencia ejecutoriada o firme, o, en su caso, la exoneración expedida por el órgano competente;
   e. Informe de conducta, médico, psicológico y/o social, educativo y de trabajo - cuando haya lugar- de la persona condenada, expedido por la autoridad penitenciaria de la Parte Trasladante y cualquier información sobre su

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores - J.R.C.

tratamiento médico, si existiere, en la Parte Trasladante, así como cualquier recomendación para la continuación del mismo en la Parte Receptora;

f. Copia de la sentencia impuesta a la persona condenada, haciendo constar que ha quedado firme o ejecutoriada; y

g. Documentos adicionales que certifiquen o sirvan de soporte para comprobar la existencia de las condiciones para el traslado, expedidos por la autoridad competente de la Parte correspondiente, en especial las establecidas en el artículo 4, numeral 2, del presente Tratado, si fuere el caso.

2. Cualquiera de las Partes, en la medida de lo posible, proporcionará a la otra Parte, si así lo requiere, toda la información pertinente, documentos o declaraciones antes de presentar una solicitud de traslado o de tomar una decisión sobre la misma.

ARTÍCULO 7
CONSIDERACIONES PARA EL TRASLADO

1. Ambas Partes se comprometen a difundir entre las personas condenadas los alcances y contenido del presente Tratado.

2. Todo traslado bajo los términos del presente Tratado se iniciará mediante solicitud por escrito de la persona condenada o de su representante legal, dirigida a cualquiera de las Partes, lo que será comunicado por vía diplomática o directamente a la Autoridad Central.

3. La solicitud de traslado, junto con la documentación sustentatoria, podrán ser remitidas directamente entre Autoridades Centrales o por la vía diplomática.

4. Cada Parte deberá informar por escrito a la persona condenada en su territorio sobre las medidas tomadas o decisiones pertinentes de las Partes con relación a la solicitud de traslado.

5. La Parte Receptora deberá informar a la Parte Trasladante, directamente y sin demora, en los términos del presente Tratado, sobre su decisión de aprobar, negar o rechazar la solicitud de traslado. Si la Parte Receptora aprueba el traslado, ambas Partes adoptarán todas las medidas necesarias para ejecutar el traslado de la persona condenada.

6. De ser requerido, la Parte Trasladante dará la oportunidad a la Parte Receptora de verificar, a través de un funcionario designado por dicha Parte, y antes del traslado, que el consentimiento de la persona condenada o de su representante legal para el traslado, de conformidad con este Tratado, ha sido otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
J.R.C.
Ministerio de Relaciones Exteriores

16

ARTÍCULO 8
RESERVA DE LA JURISDICCIÓN

1. La Parte Trasladante conservará la jurisdicción exclusiva respecto de los fallos de sus tribunales, las condenas impuestas por ellos y todos los procedimientos de revisión, modificación o cancelación de los fallos y condenas.

2. La Parte Trasladante retendrá la facultad de indultar, conmutar o conceder amnistía sobre la condena. La Parte Receptora, al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, adoptará con prontitud las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 9
PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA

1 El cumplimiento de la condena en la Parte Receptora se regirá por el ordenamiento jurídico interno y procedimientos de esa Parte, incluidas las condiciones que rigen el servicio de encarcelamiento, reclusión u otra forma de privación de libertad.

2 Si la Parte Trasladante revisa, modifica o anula el fallo o la condena de conformidad con el artículo 8 del presente Tratado o de otra manera reduce, conmuta o da por terminada la condena, la Parte Receptora deberá ser notificada sobre dicha decisión, a la cual se le deberá dar cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

3. Si una persona condenada, de cualquiera de las Partes, estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena abierta o de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades de la Parte Receptora.

4. La Parte Receptora deberá proporcionar información a la Parte Trasladante, respecto del cumplimiento de la condena, en los siguientes casos:

   a. Cuando se haya cumplido la condena;
   b. Si la persona condenada ha escapado de la custodia antes que la ejecución de la sentencia haya sido completada,
   c. Si la persona condenada fallece antes del cumplimiento de la condena; o,
   d. Si la Parte Trasladante solicita un informe sobre un tema particular relacionado con el cumplimiento de la condena y de las condiciones de la misma.

ARTÍCULO 10
ENTREGA

1. La entrega de la persona condenada por las autoridades de la Parte Trasladante a las de la Parte Receptora se efectuará en el lugar convenido por las Partes. Esta entrega constará en un acta, que formará parte del Cuaderno de Traslado.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores
J.R.C.

2. La Parte Receptora es responsable de la custodia de la persona condenada desde la entrega de ésta por la Parte Trasladante.

ARTICULO 11
EJECUCIÓN CONTINUADA DE LA CONDENA

De conformidad con el presente Tratado y con el objeto de cumplir con los propósitos del mismo, cada una de las Partes adoptará las medidas y procedimientos necesarios a fin de facilitar su implementación y hacer cumplir la condena impuesta por la Parte Trasladante.

ARTICULO 12
CONSECUENCIAS DEL TRASLADO PARA LA PERSONA CONDENADA

1. La persona condenada, cuando sea trasladada para la ejecución de la condena, de conformidad con el presente Tratado, no podrá ser, procesada o condenada en la Parte Receptora por los mismos hechos que motivaron la condena impuesta por la Parte Trasladante.

2. La persona trasladada podrá ser perseguida, detenida, procesada o condenada en la Parte Receptora por cualquier otro hecho diferente al que dio lugar a la condena en la Parte Trasladante, cuando este hecho sea sancionado penalmente conforme a la legislación de la Parte Receptora.

ARTÍCULO 13
TRÁNSITO DE PERSONAS CONDENADAS

Si cualquiera de las Partes acuerda lo relativo a la transferencia de sentenciados con un tercer Estado, la otra Parte cooperará en lo referente al tránsito por su territorio de los sentenciados transferidos de conformidad con dichas disposiciones, salvo que se trate de un sentenciado que sea uno de sus connacionales en cuyo caso, podrá negarse a otorgar el tránsito a la Parte que tenga intención de realizar dicha transferencia

ARTÍCULO 14
GASTOS

1. La Parte Receptora cubrirá los gastos de:

   a. El traslado de la persona condenada, excepto los costos incurridos exclusivamente en el territorio de la Parte Trasladante; y,
   b. La continuación de la ejecución de la condena después del traslado.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

18

2. La Parte Receptora podrá solicitar a la persona condenada el pago de la totalidad o de una parte de los gastos del traslado.

ARTÍCULO 15
LEGALIZACIONES

La solicitud y los documentos relacionados con el traslado, enviados por la vía diplomática o directamente entre Autoridades Centrales en aplicación del presente Tratado, están exentos de la legalización.

ARTÍCULO 16
CONSULTAS

Las Autoridades Centrales se consultarán entre si para promover la efectividad de este Tratado.

ARTÍCULO 17
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la implementación, aplicación o interpretación de este Tratado, será resuelta por las Partes, por la via diplomática, de manera amistosa.

ARTÍCULO 18
DURACIÓN

El presente Tratado tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 19
RELACIÓN CON OTROS TRATADOS INTERNACIONALES

Este Tratado no afectará los derechos y obligaciones de las Partes, que existan en virtud de otros Tratados de los cuales sean Parte.

ARTÍCULO 20
DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la cual las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales y/o constitucionales internos necesarios para que el presente Tratado entre en vigor

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - J.R.C. - Ministerio de Relaciones Exteriores

2. Este Tratado podrá ser enmendado por escrito, por mutuo acuerdo entre las Partes, y las enmiendas acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

3. Este Tratado aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si las conductas por las cuales se condenó son anteriores a la fecha de entrada en vigor del mismo.

4. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado en cualquier momento. La denuncia surtirá efectos ciento ochenta (180) días después de que una de las Partes reciba, por la vía diplomática, la notificación escrita de la otra Parte sobre su decisión en tal sentido.

5. Sin embargo, la denuncia de este Tratado no afectará las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de notificación de denuncia. Además, y sin perjuicio de la denuncia, este Tratado continuará aplicándose para la ejecución de condenas de las personas trasladadas con anterioridad a la fecha de denuncia efectiva del mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

Suscrito en Cartagena de Indias, el día 27 del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), en dos ejemplares en castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI **Ministra de Relaciones Exteriores**	**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR** **Ministra de Relaciones Exteriores**

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
J.R.C.
Ministerio de Relaciones Exteriores

20

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código B-3977 y que consta de 8 páginas.

Lima, 07/11/2018

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/11/18 12:56 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG01361/2018

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto	:	Se solicita el perfeccionamiento interno del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre Perú y Colombia
Referencia	:	Memorándum (DGT) N° 858/2018

---

[1] En atención al Memorándum de la referencia, y según lo coordinado con la Dirección General de América, esta Oficina General hace llegar el Informe Técnico Legal N° 1/2018, emitido por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional respecto del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia.

[2] En ese sentido, este Despacho solicita amablemente a esa Dirección General, se inicien los trámites tendientes al procedimiento de perfeccionamiento interno del referido instrumento internacional.

[3] Se copia escaneada del antes referido Informe, y en físico se hará llegar un ejemplar en original.

Lima, 10 de octubre del 2018

Ana Teresa Revilla Vergara
Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: DSD,DGA
AMEB

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/11/18 12:56 PM

Anexos

MX-M565N_20181009_204303.pdf

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (10/10/2018 14:51:26)
Derivado a María del Pilar Castro Barreda
Pendiente inicial.

22

Proveido de Fiorella Nalvarte (10/10/2018 15:15:13)
Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestra atención.
Proveido de Fiorella Nalvarte (10/10/2018 15:15:53)
Derivado a María del Pilar Castro Barreda
Estimada Ministra por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento.
Proveido de Michelle Joanne Revilla Delgado (10/10/2018 20:16:57)
Derivado a Diego Rodrigo Beleván Tamayo, Luis Ahmed Cuti Sánchez
Proveido de Diego Rodrigo Beleván Tamayo (12/10/2018 16:14:08)
Derivado a Eduardo Adolfo Banda Necochea, Diego Augusto Castro Cáceres
Lo conversado.

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/11/18 12:56 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG01361/2018

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto	:	Se solicita el perfeccionamiento interno del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre Perú y Colombia
Referencia	:	Memorándum (DGT) N° 858/2018

---

[1] En atención al Memorándum de la referencia, y según lo coordinado con la Dirección General de América, esta Oficina General hace llegar el Informe Técnico Legal N° 1/2018, emitido por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional respecto del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia.

[2] En ese sentido, este Despacho solicita amablemente a esa Dirección General, se inicien los trámites tendientes al procedimiento de perfeccionamiento interno del referido instrumento internacional.

[3] Se copia escaneada del antes referido Informe, y en físico se hará llegar un ejemplar en original.

Lima, 10 de octubre del 2018

Ana Teresa Revilla Vergara
Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: DSD,DGA
AMEB

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/11/18 12:56 PM

Anexos

MX-M565N_20181009_204303.pdf

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (10/10/2018 14:51:26)
Derivado a María del Pilar Castro Barreda
Pendiente inicial.

21

Proveido de Fiorella Nalvarte (10/10/2018 15:15:13)
Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestra atención.
Proveido de Fiorella Nalvarte (10/10/2018 15:15:53)
Derivado a María del Pilar Castro Barreda
Estimada Ministra por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento.
Proveido de Michelle Joanne Revilla Delgado (10/10/2018 20:16:57)
Derivado a Diego Rodrigo Beleván Tamayo, Luis Ahmed Cuti Sánchez
Proveido de Diego Rodrigo Beleván Tamayo (12/10/2018 16:14:08)
Derivado a Eduardo Adolfo Banda Necochea, Diego Augusto Castro Cáceres
Lo conversado.

INFORME DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DE EXAMINAR, PREPARAR LA POSICIÓN PERUANA, CONDUCIR LA NEGOCIACIÓN DE PROYECTOS DE TRATADOS SOBRE ASUNTOS DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

INFORME N°1 / 2018

La Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los tratados de Derecho Penal Internacional, emite el presente informe respecto del "Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia", para fines del procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Tratado.

COMISIÓN INTERSECTORIAL:

[1] Mediante Resolución Suprema N° 0473/RE, de fecha 5 de octubre de 1990, se creó la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional.

[2] La citada Comisión Intersectorial se encuentra integrada por los representantes del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Tratados y la Oficina General de Asuntos Legales, que a su vez la preside.

ANTECEDENTES Y PROCESO DE NEGOCIACIÓN

[3] Las negociaciones tendientes a lograr el texto final del proyecto de Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas con la República de Colombia, datan del año 1998, siendo el principal problema, armonizar la legislación interna de ambas Partes.

[4] En ese sentido, y con el fin de armonizar ambas posiciones, en agosto de 2015, se hizo llegar a la parte colombiana, la contrapropuesta peruana, la misma que fue aprobada por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre asuntos de Derecho Penal Internacional. Posteriormente, en el año 2016, la Parte colombiana alcanzó una nueva contrapropuesta con sus apreciaciones relacionadas al periodo de cumplimiento de la condena impuesta.

[5] Con el propósito de iniciar tratativas de manera directa, la parte colombiana solicitó la realización de una videoconferencia, a fin de aclarar algunos puntos y términos del proyecto de tratado. En ese entendido, el 17 de agosto de 2017 se iniciaron una serie de videoconferencias las que concluyeron el 5 de febrero de 2018, donde se culminó con la negociación del referido instrumento internacional en la que se incorporó los ajustes y modificaciones acordados por ambas partes.

[6] Finalmente, el Tratado fue suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, por los Cancilleres de la República del Perú y la República de Colombia, en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú –Colombia.

ANÁLISIS DEL TRATADO DE LA MATERIA

[7] El Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas recientemente suscrito con la República de Colombia, contiene veinte artículos, los cuales regulan el procedimiento para el traslado de las personas condenadas que desean cumplir el resto de su condena en su país de origen.

[8] Así, el Tratado en mención, regula diferentes aspectos propios de dicho procedimiento, los cuales se encuentran orientados a dotar de eficacia al referido instrumento internacional. En ese sentido, las disposiciones reguladas por dicho Convenio se refieren a: definiciones; principios generales; comunicación entre Autoridades Centrales; condiciones para el traslado; rechazo del traslado; la documentación sustentatoria, la cual está exenta de legalización; reserva de jurisdicción; procedimiento para la ejecución de la condena; la entrega; las consecuencias del traslado para la persona condenada; el tránsito de personas condenadas así como lo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema, Poder Judicial

FISCALÍA DE LA NACIÓN - V°B° Alonso Peña Cabrera Freyre, Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Asuntos Legales - Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ - Oficina de Cooperación Judicial - Ministerio de Relaciones Exteriores - E.L.CH.

PERÚ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y LIBERTAD RELIGIOSA - E. TERRONES D.

concerniente a los gastos que ocasione el traslado de la persona condenada y otras disposiciones finales.

[9] Respecto del artículo 1, se advierte que el Tratado de la materia desarrolla las definiciones de "Parte Trasladante"; "Parte Receptora"; "Persona Condenada" y "Condena", con la finalidad de facilitar la comprensión del Convenio y lograr un lenguaje común para ambas Partes.

[10] Por su parte, en el artículo 2 se establece como principios generales, la decisión soberana de las Partes para conceder o negar el traslado de una persona condenada.

[11] De otro lado, el Tratado estipula en su artículo 3°, la comunicación directa entre las Autoridades centrales de ambas partes. A su vez señala que para efectos del referido Tratado, la Autoridad central es, para la República del Perú, el Ministerio Publico –Fiscalía de la Nación y para la República de Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho.

[12] Asimismo, el numeral 1 del artículo 4 del Tratado establece las condiciones para el traslado de las personas condenadas. Entre ellas, se permite que la persona por sí misma solicite su traslado, o designe un representante legal, en caso de incapacidad por razones de edad o condiciones físicas o mentales. También, se indica entre otras condiciones, que los actos por los cuales se ha impuesto la condena constituyan delito conforme a la legislación de la parte receptora; que la condena impuesta en la parte trasladante no sea contraria al ordenamiento jurídico de la parte receptora; que sea nacional de la Parte receptora; que la condena se encuentre firme y no estén pendientes otros procesos en la parte trasladante; que la condena impuesta sea de prisión o de cualquier otra forma de privación de libertad; que al momento de la solicitud, quede por ejecutar al menos seis meses de la condena y que ambas partes se encuentren conformes con el traslado. Por su parte, el numeral 2 del referido artículo, otorga prioridad al trámite de las solicitudes de traslado en las que se certifique la existencia de situaciones como el estado de salud grave de la persona condenada o de sus familiares; condición de discapacidad física o mental y edad.

[13] Por otro lado, en el artículo 5 del precitado instrumento internacional se establece que las solicitudes de traslados puedan ser rechazadas por cualquiera de las Partes cuando afecten su soberanía, seguridad, orden publico u otros intereses esenciales.

[14] De la misma manera, el artículo 6 del Tratado de la materia enumera los documentos que la Parte trasladante debe proporcionar a la Parte receptora tales como declaración suscrita por la persona condenada o su representante legal ante la Parte Trasladante donde se manifieste su voluntad de ser trasladada; información sobre los datos personales de la persona condenada; certificación de la autoridad competente de la Parte Trasladante donde conste la duración, fecha de inicio y finalización de la condena y, de ser el caso, el tiempo ya cumplido de la misma y el tiempo que le quede por cumplir; copia de la resolución judicial que acredite la cancelación o garantía del pago de la condena pecuniaria que se haya establecido en la sentencia, o, en su caso, la exoneración expedida por el órgano competente; copia de la sentencia; informe de conducta, médico, psicológico y/o social, educativo y de trabajo de la persona condenada y documentos adicionales que sirvan de soporte para comprobar la existencia de las condiciones para el traslado.

[15] Por su parte, el artículo 7 del Tratado, concerniente a las consideraciones para el traslado, señala el inicio del trámite de traslado, el mismo que se realizará mediante solicitud por escrito de la persona condenada o de su representante legal, dirigida a cualquiera de las Partes, la que será comunicada por la vía diplomática o directamente a la Autoridad Central. Asimismo, refiere que la Parte Receptora deberá informar a la Parte Trasladante sobre su decisión de aprobar, negar o rechazar la solicitud de traslado.

[16] El artículo 8 del Tratado de la materia, establece la reserva de jurisdicción, por el cual la Parte trasladante conserva la jurisdicción exclusiva respecto de los fallos de sus tribunales, las condenas impuestas por ellos y todos los procedimientos de modificación o revisión de los fallos o condenas. Asimismo, retiene la facultad de indultar, conmutar o conceder amnistía sobre la condena.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Elvia Barrios Alvarado
Jueza Suprema
Poder Judicial

V°B°
Alonso Peña Cabrera Freyre
Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

E.L.CH.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y LIBERTAD RELIGIOSA
E. TERRONES D.

[17] Respecto del procedimiento para la ejecución de la condena, el artículo 9 del Tratado bajo análisis establece que el cumplimiento de la condena en la Parte Receptora se rige por el ordenamiento jurídico interno y procedimientos de esa Parte. Adicionalmente, si la persona condenada, de cualquiera de las Partes, estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena abierta podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades de la Parte Receptora. También, en el Tratado de la materia se establece la remisión de información por parte de la parte Receptora a la Parte Trasladante, respecto del cumplimiento de la condena, en determinados casos.

[18] El artículo 10 del Tratado estipula una disposición relativa a la entrega de la persona condenada, la misma que se efectuará en el lugar convenido por las partes. Asimismo, se refiere que la parte receptora es responsable de la custodia de dicha persona desde el momento de su entrega por la parte trasladante. Por su parte, el artículo 11, establece que cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para hacer cumplir la condena impuesta por la Parte trasladante.

[19] El artículo 12 del Tratado en cuestión enumera las consecuencias del traslado para la persona condenada tales como no ser procesada o condenada en la parte receptora por los mismos hechos que motivaron la condena impuesta por la parte trasladante. De la misma manera, dispone que la persona trasladada podrá ser perseguida, detenida, procesada o condenada en la Parte receptora por cualquier otro hecho diferente al que dio lugar a la condena en la Parte Trasladante, cuando el hecho sea sancionado conforme a la legislación de la Parte receptora.

[20] El artículo 13 del Tratado bajo estudio estipula el tránsito de personas condenadas, señalando como excepción que se trate de un sentenciado que sea uno de sus connacionales en cuyo caso se podrá negar a otorgar el tránsito a la Parte que tenga intención de realizar dicha transferencia.

[21] Por su parte, el artículo 14 del Tratado establece una disposición concerniente a los gastos generados por el traslado de la persona condenada. Además de ello, se indica que la parte receptora puede requerir a la persona condenada el pago de la totalidad o una parte de los gastos de traslado.

[22] Finalmente, en el Tratado de la materia se estipulan disposiciones finales relacionadas a las consultas, solución de controversias, exención de legalización, entrada en vigor, duración, enmienda y denuncia.

VENTAJAS DE LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO

El Tratado suscrito incorpora mejores condiciones para el traslado de las personas condenadas entre ambos países, dado que no solo establece que el reo, por sí mismo, solicite su traslado a su país de origen, sino que este pueda designar un representante legal, en caso de incapacidad por razones de edad o condiciones físicas o mentales.

Además de ello, el Tratado permite que la solicitud de traslado, junto con la documentación sustentatoria, puede ser remitida directamente entre Autoridades Centrales o por la vía diplomática. Ello, complementado, a las modificaciones incorporadas al Libro VII del Código Procesal Penal peruano relacionado a la Cooperación Judicial Internacional, sirve para simplificar y agilizar el procedimiento de traslado de los condenados que se encuentran cumpliendo condena en nuestro país o en el exterior.

También, el Tratado suscrito permite que el interno logre incrementar su resocialización por medio de su entorno social, familiar y cultural, ello en concordancia con lo establecido en el inciso 22 del artículo 139° de nuestra Constitución Política.

Asimismo, el Tratado bajo análisis recoge las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el tratamiento de internos extranjeros en aras de promover su reinserción facilitando el retorno de las personas condenadas por delitos cometidos en el extranjero a su país de nacionalidad o residencia para el cumplimiento de lo que resta de su condena.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y LIBERTAD RELIGIOSA
E. TERRONES D.

Lo anterior, evidencia la voluntad consensuada de las Partes para contar con un procedimiento idóneo para el traslado de personas condenadas que no solo recoja la legislación interna de ambos Estados sino también que sea un mecanismo útil para lograr la reinserción y rehabilitación de los internos en sus respectivos países de origen.

CONCLUSIONES

Como se puede apreciar el Tratado recientemente suscrito por las Partes, además de encontrarse conforme a la legislación procesal penal peruana vigente, resulta de mayor utilidad no solo para la ejecución de las condenas penales sino también para facilitar la resocialización de las personas condenadas.

En atención a ello, la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional, emite opinión favorable a la ratificación del instrumento internacional en análisis.

Es todo cuanto se tiene a bien informar para los fines que se estimen pertinentes.

Lima, 25 de setiembre de 2018

ATRV

Ana Teresa Revilla Vergara
Presidenta de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los tratados de derecho penal internacional

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Director General de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Edvin Terrones Dávila
Funcionario de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre
Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones
Ministerio Público

Elvia Barrios Alvarado
Jueza Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República- Poder Judicial

Elmer López Chirinos
Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los tratados de derecho penal internacional

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/11/18 12:25 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (SUD) N° SUD00167/2018

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN DE AMÉRICA DEL SUR
Asunto	:	Perfeccionamiento interno del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Perú y Colombia
Referencia	:	DGT013122018

Con relación a lo solicitado a través del memorándum de la referencia, esta Dirección se permite mencionar que la relación bilateral entre el Perú y Colombia se caracteriza por una gran afinidad política, económica y de cooperación. Ambos países, además de compartir una extensa frontera, son aliados en diferentes escenarios de integración, como la Comunidad Andina (CAN) y la Alianza del Pacífico (AP). A nivel bilateral la relación se ha organizado a través de mecanismos que permiten un acercamiento estrecho entre sus autoridades, destacando principalmente los Encuentros Presidenciales y Gabinetes Binacionales, celebrados anualmente desde 2014.

Segundo.- Asimismo, las relaciones bilaterales cuentan con un importante abanico de instrumentos y mecanismos de concertación e integración que brindan un amplio marco para tratar los temas de mutuo interés y para diseñar las acciones concretas emprendidas de manera conjunta en favor del desarrollo fronterizo, la defensa y seguridad, la migración, las inversiones, el comercio, entre otros.

Tercero.- Dentro de ese ámbito de instrumentos se encuentra el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Perú y Colombia, suscrito el 27 de febrero de 2018, en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional de Ministros Perú-Colombia. Este instrumento permitirá la ejecución de las condenas penales y facilitará la resocialización de las personas condenadas en sus respectivos países de origen, contribuyendo al fortalecimiento de la cooperación en esta materia entre ambos países y, por ende, al fortalecimiento de la relación bilateral.

En ese sentido, esta Dirección considera oportuno que el citado instrumento internacional cumpla con el proceso de perfeccionamiento interno, a fin de lograr su entrada en vigor a la brevedad.

Lima, 30 de octubre del 2018

Luis Felipe Ugarelli Basurto
Ministro
Director de América del Sur

C.C: DGT,EPT,DGA,DSD
LACS

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/11/18 12:25 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Luis Felipe Ugarelli Basurto (30/10/2018 19:09:52)
Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Pendiente inicial.
Proveido de Fiorella Nalvarte (31/10/2018 08:41:51)
Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento.
Proveido de Pedro Guillermo Díaz Díaz (06/11/2018 12:29:31)
Derivado a Rodolfo Hugo Castro Valcárcel, Eduan Díaz Díaz, Luis Alberto Yépez Cuadros
Conocimiento.

31